



Asociación de Usuarios  
de la Comunicación

## **Observaciones de la Asociación de Usuarios de la Comunicación en el marco de la consulta pública de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia sobre los criterios para garantizar la idoneidad de los sistemas de verificación de edad en los servicios de intercambio de vídeo a través de plataformas sobre contenidos perjudiciales para el menor**

### **Denominación social**

Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC)

### **Datos de contacto**

C/ Ibiza, 72, 6ºB 28009 Madrid

Tfno. 00 34 91 5016773

Correo electrónico: [www.auc.es](http://www.auc.es)

La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Se encuentra inscrita en el Registro de asociaciones de consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios creado en desarrollo de la Ley 26/84, por el Real Decreto 2211/1995 de 28 de Diciembre.

Entre sus objetivos destaca, a efectos de esta consulta pública, la defensa de los intereses de la ciudadanía en su relación con los diferentes medios, canales y sistemas de comunicación, especialmente en el caso de las personas más vulnerables, como puede ser el caso de los menores.

### ***Pregunta 1: ¿Considera adecuado el enfoque de establecer mecanismos de verificación de edad para todo el contenido audiovisual, incluyendo publicidad, por parte de las PIV que provean contenidos más dañinos?***

Consideramos adecuado el establecimiento de mecanismos de verificación de edad para todas las modalidades de contenido audiovisual que puedan

considerarse de adultos, es decir, que puedan afectar negativamente al adecuado desarrollo mental, físico, emocional, ético y neuronal de las personas menores de edad. Advirtiendo, además, cuándo esos contenidos pueden considerarse especialmente nocivos en la medida en la que la afectación al desarrollo de los menores sea especialmente seria o grave, como ocurre con la pornografía y la violencia, más que gratuita, explícita y extrema.

En primer lugar, el establecimiento de esos sistemas de verificación de edad está ya contemplado en la Ley General de la Comunicación Audiovisual, en sus artículos 89 y 91.

En segundo lugar, el establecimiento de esos sistemas de verificación de edad es condición *sine qua non* para que la obligación de calificar y etiquetar sus contenidos advirtiendo cuando son para adultos por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que soportan dichos contenidos en las plataformas de intercambio de vídeos y de las redes sociales, y los ponen a disposición el público a través de esas plataformas y redes (incluyendo a los denominados usuarios de especial relevancia), pueda ser verdaderamente eficaz.

En tercer lugar, el establecimiento de estos sistemas de verificación de edad debe aplicarse por parte de las plataformas y redes tanto a los programas y vídeos como a las comunicaciones comerciales audiovisuales, cuando por su tipo de oferta (el bien o servicio anunciado y promocionado) y/o por su argumentario y contenido, deban dirigirse a las personas adultas y sean inadecuadas o perjudiciales para los menores. Esta obligación de advertir sobre el carácter adulto de las comunicaciones comerciales debe aplicarse tanto a aquéllas que son responsabilidad directa (por su gestión y contratación) de las plataformas y redes, como a aquéllas que se insertan en o junto a los contenidos de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual.

***Pregunta 2: ¿El sistema de verificación de edad debe establecerse antes de acceder a cualquier contenido ofrecido por la PIV?, ¿o sería suficiente incluir dicho sistema de verificación más adelante, en el acceso en sí al contenido audiovisual, haciendo posible el acceso a una versión censurada del contenido sin haber pasado el sistema de verificación?***

Entendemos que la pregunta se refiere al acceso al contenido ofrecido por la PIV considerado de adultos, que puede ser la totalidad de la oferta de la PIV (una web

de pornografía) o una parte de dicha oferta (una web que combina contenidos para adultos y no para adultos).

Nuestra posición inicial es proponer el establecimiento y la aplicación del sistema de verificación de edad antes de acceder a cualquier contenido en el caso de cualquier PIV que incluya contenido para adultos, adoptando la posición más garantista para la protección de los intereses del menor.

Podría sortearse esta obligación general siempre que las PIV y RRSS establecieran espacios claramente diferenciados para los contenidos de adultos (como debe ocurrir con los catálogos de programas en el caso de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual a petición), de modo que la verificación sólo se aplicara a estos espacios o a los contenidos de estos espacios.

En todo caso, la denominación de una plataforma genérica no debería identificarse mediante una denominación que la asocie con la difusión de contenidos de adultos.

La posibilidad de difundir sin requerimiento alguno de verificación de edad contenidos inicialmente de adultos editados para suprimir aquellas imágenes, mensajes o locuciones que les hacen acreedores de dicha calificación es muy polémica, porque podría considerarse como un efecto llamado hacia ese contenido, despertando el interés de los menores por su versión íntegra.

***Pregunta 3: ¿Considera adecuado que cada prestador decida sobre los mecanismos de verificación de edad que implemente en su servicio, y, en dicho caso, que finalmente sea cada usuario el que opte por el que más le convenga de los sistemas ofrecidos?***

Cabe la posibilidad de que existan sistemas o mecanismos de verificación de edad desarrollados por diferentes agentes, de modo que cada PIV o RS opte por uno u otro en función de criterios técnicos y de arquitectura del servicio.

Pero esos sistemas deben estar homologados y someterse a los requisitos que los organismos de regulación voluntaria y las autoridades con competencias en materia audiovisual y de protección de datos establezcan como directrices garantes tanto de la protección de los menores como de la privacidad de los usuarios.

Lo mejor sería también que la verificación fuera desarrollada por un verificador tercero independiente. Por ello la iniciativa de que sea la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre nos parece la más acertada.

***Pregunta 4: ¿Qué opinión le merece el planteamiento general de soluciones que pueden o no estar basadas en control presencial?***

Consideramos que las soluciones pasan por el control de los usuarios españoles a través de su NIF, supervisada la identificación por la FNMT. En el caso de usuarios no españoles deben valorarse las garantías que ofrece el pasaporte.

***Pregunta 5: ¿De qué forma se puede hacer una correcta transmisión de las contraseñas de acceso al usuario previamente identificado? ¿Cómo se podría llevar a cabo una adecuada prevención de la divulgación o multiplicación de las autorizaciones de acceso?***

No contemplamos como sistema de verificación de edad del adulto aquél que opere a través de la identificación de dicho adulto mediante registro, usuario y contraseña.

***Pregunta 6: En el supuesto de que se implemente una identificación mediante medios electrónicos ¿Qué riesgos se pueden presentar de que el sistema proporcione resultados erróneos?***

Sistemas como el doble *opt-in*, el reconocimiento facial, los datos biométricos o el registro han generado un volumen importante de "falsos positivos" allí donde han sido implementados o se ha intentado implementarlos. No contemplamos el uso de esos sistemas de identificación personal, ni por supuesto, los meramente declarativos.

***Pregunta 7: ¿Qué otras soluciones pueden garantizar la exactitud y precisión en la identificación y concreción de la edad del solicitante del acceso?***

Nos remitimos a lo ya señalado.

***Pregunta 8: ¿Considera que es más adecuado para la protección del menor que el sistema de verificación de edad sea el mismo u horizontal con independencia del dispositivo de acceso o del sistema operativo utilizado o, por el contrario, considera que existen diferencias significativas en estos***

***elementos que recomienden un sistema de verificación de edad adaptado a cada dispositivo o sistema operativo de acceso?***

Aunque, desde un punto de vista estrictamente tecnológico, un sistema no abierto o no interoperable puede garantizar una fiabilidad potencialmente alta, lo ideal, desde el punto de vista de la protección de los menores, de la amigabilidad para los usuarios adultos, y, por tanto, de la eficacia del no acceso de dichos menores a contenidos inadecuados, es un sistema que pueda adaptarse a cualquier dispositivo y sistema operativo, tanto en el caso de los sistemas de verificación de edad como de control parental.

***Pregunta 9: ¿Qué inconvenientes o limitaciones de carácter tecnológico puede prever en la implementación de los sistemas de verificación de edad?***

Ninguno, desde el punto de vista de la protección de las personas menores de edad.

Pero sí nos preocupa que la IA pueda superar las barreras que se establezcan, tanto en materia de etiquetado (incluso inteligente) como de verificación de edad.

***Pregunta 10: ¿Cuáles considera que son los puntos fuertes y débiles de cada uno de los sistemas de verificación de edad descritos? ¿Hay algún otro mecanismo además de los considerados que considere adecuado para la verificación de edad?***

***Pregunta 11: ¿Cómo valora los diferentes sistemas considerados, teniendo en cuenta el deseable equilibrio entre fiabilidad, protección de datos personales y coste?***

***Pregunta 12: ¿Cuáles deben ser las garantías de auditoría para cada uno de estos sistemas, que permitan a la CNMC comprobar que se está cumpliendo con la fiabilidad prevista?***

Sólo contemplamos la implementación de sistemas de verificación de edad que cumplan con los requisitos avalados por la AEPD, la CNMC y la FNMT.

***Pregunta 13: ¿Cómo valora que sea una tercera entidad independiente de la PIV la que lleve a cabo la verificación de edad frente a que lo haga el propio prestador? ¿Cómo cree que afectaría a su éxito comercial el que una PIV no***

***ofreciera a los usuarios la posibilidad de verificación de edad a través de un tercero independiente?***

Ya nos hemos mostrado favorables a esa opción, por ser más garantista. No creemos que la verificación tercera tenga por qué afectar negativamente al éxito comercial de la PIV o RS, una vez que ya van a implementar sistemas de verificación de edad. En todo caso, es una garantía para los usuarios adultos, que pueden ver más segura esa verificación tercera cuando, por ejemplo, acceden a contenidos para adultos desde un dispositivo y buscan la tranquilidad que da la garantía de que menores cercanos de su entorno no van a acceder posteriormente a contenidos de adultos través de ese dispositivo por el hecho de que él haya navegado en esas páginas.

***Pregunta 14: ¿Cómo cree que puede informarse al usuario sobre el hecho de quién realiza la verificación de edad es un tercero independiente?***

Por lo que se refiere a las PIV y RRSS, e incluso a los usuarios que ponen a disposición contenidos a través de esas redes, promocionando el sello del verificador tercero en sus comunicaciones y espacios. El verificador tercero, a través de sus propias campañas y acciones de promoción. Las autoridades reguladoras, a través de campañas informativas.

***Pregunta 15: ¿Qué aspectos específicos relativos al procedimiento de acceso, tipo de consumo, tiempo de permanencia o duración del acceso a contenidos dañinos a través de PIV deben ser tenidos en cuenta a la hora de implementar sistemas de verificación de edad?***

Además de los inherentes al proceso de verificación, y de su propia eficiencia (por ejemplo, evitación de puertas traseras), debería establecerse un sistema de cierre de sesión automático ante la falta de interacción, obligando a una nueva verificación de edad para reanudar la sesión.

***Pregunta 16: ¿Cada cuánto tiempo considera que el sistema debe solicitar la renovación de la acreditación del usuario?***

En cada sesión, con la cautela arriba señalada.

Podrían plantearse otros criterios, como el volumen de contenidos visualizados, o el tiempo de permanencia /duración del acceso, pero nos generan grandes dudas desde el punto de vista de la libertad del usuario.

***Pregunta 17: De los aspectos identificados en la pregunta anterior, ¿Cuáles considera que redundan en la eficacia de las medidas de verificación de edad? Justifique su respuesta.***

El límite por sesión, por lo antedicho.

***Pregunta 18: ¿Considera que la corregulación puede ser un instrumento útil para coadyuvar al establecimiento de estos sistemas de verificación de edad que doten de seguridad a los menores y a los agentes que los implementen?***

Sí, siempre que, en su diseño y funcionamiento, y de acuerdo por lo posibilitado en la LGCA, participen las organizaciones sociales dedicadas a la defensa de los usuarios.

***Pregunta 19: ¿Qué incentivos o desventajas puede conllevar la utilización de sistemas de corregulación para la implementación de sistemas de verificación de edad en este ámbito?***

El problema de los sistemas de regulación voluntaria está en la discrecionalidad del sometimiento a los mismos por parte de los prestadores del servicio. Por ello siempre defendemos la corregulación (nunca la autorregulación) como un complemento a la norma positiva. Hay que tener en cuenta, en este sentido, lo establecido por el Reglamento de Servicios Digitales.

***Pregunta 20: ¿Tiene conocimiento de la existencia de algún acuerdo de corregulación en este ámbito? En dicho caso, adjunte o remita la información adecuada para su consideración.***

No, más allá de los acuerdos de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol) con diferentes organismos estatales y autonómicos (entre ellos la propia CNMC) y el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia que pusieron en marcha las televisiones.

***Pregunta 21: ¿Existe alguna otra cuestión que considere conveniente abordar en el ámbito de la presente consulta?***

Resaltar de nuevo la necesidad de actuar en caso de incumplimiento por parte de los generadores de contenido y de las PPIIV Vy RRSS de las obligaciones que la LGCA establece, de modo diferenciado, para cada una de estas figuras en materia de calificación y descripción de contenidos audiovisuales.



Asociación de Usuarios  
de la Comunicación

Ningún sistema de verificación de edad puede ser eficaz si no se cuenta previamente con esa calificación /descripción integrada en los metadatos, especialmente cuando la plataforma o red social combina contenidos para adultos y no para adultos, aunque no necesariamente supongan pornografía, violencia extrema y explícita o la combinación de ambas.